



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALDIAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	272
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	CAROLINE GUERRERO HOYOS
RADICACION	76001311001-2022-00114-00
ASUNTO	Requiere Página 7 documento transacción

Estando a Despacho, el presente Proceso de Sucesión Intestada de la causante CAROLINE GUERRERO HOYOS para proferir Sentencia aprobatoria de la partición, al hacer la revisión de la relación de partidas, confrontado con el inventario aprobado a través de Auto 2216 del 27 de septiembre de 2022 y frente a las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso; las siguientes normas del Código Civil, artículo 1391, de las normas que rigen la partición; el artículo 1393, formación de lote e hijuela de deudas; artículo 1394, liquidación y distribución hereditaria; artículo 1397, aceptación de mayores deudas bajo condición. También las reglas sustanciales aplicables a la liquidación de la sociedad conyugal; las normas de la Ley 28 de 1932, se observa en el trabajo de partición, lo siguiente:

1. En la liquidación de la sociedad conyugal se adjudica bienes por mayor valor al 50% al cónyuge sobreviviente, adjudicando a su favor bienes que tienen un avalúo de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$349.890.000.00), sobrepasando el valor de bienes que se adjudica a los ascendientes.
2. El cónyuge sobreviviente asume el pago del pasivo avaluado en \$45.944.191.00 pesos.
3. Los partidores manifiestan el e trabajo de partición se presenta según el acuerdo de las partes.
4. Revisado el documento visible en el archivo 21.1, titulado “memorial de transacción”, lo que corresponde a la página 7 de este documento, no es legible.
5. También se dice en el trabajo de partición:

“De otro lado señora Juez, se deja constancia de que por ser acuerdo de las partes, según se indica en el punto **QUINTO del acuerdo de Transacción**, “El señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES, se compromete a pagar a favor de los señores LUDIVIA HOYOS NOGUERA y ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ, Herederos reconocidos de la Causante CAROLINE GUERRERO HOYOS (q.e.p.d.), la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000), de contado, con el desembolso de un crédito de libre inversión que tramitará a nombre propio ante entidad bancaria; con cheque de gerencia, o transferencia; el día siguiente al día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el Trabajo de Partición y Adjudicación por parte del Juzgado, y una vez le haya sido entregado el vehículo de Placas GCY 918, según las especificaciones que se indican en punto Sexto de este documento; Que como se indica en el punto **SEXTO del acuerdo de Transacción**, “ los señores LUDIVIA HOYOS NOGUERA y ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ, se comprometen a realizar la entrega del vehículo de Placas GCY918, al señor FRANCISCO JAVIER ORTGA RUALES, en el Conjunto Residencial Altos de Pinares, ubicado en la Carrera 28 No. 13 B 61, al día siguiente del que quede ejecutoriado el auto que apruebe el Trabajo de Partición y Adjudicación por parte del Juzgado, a la hora de las 10:00 a.m.; en perfectas condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, con todos sus aditamentos, equipo original de carretera, en especial, el Manual de Mantenimiento del vehículo, la llave de encendido y controles de alarma, espejos, cámara de reversa, retrovisores, etc; Así mismo se comprometen a asumir el pago, y a aportar el mismo día en que se realice la entrega del vehículo, el recibo de pago de los impuestos de rodamiento, así como el recibo pago de las posibles multas, el Soat, el certificado de emisión de gases, y demás rubros del vehículo de Placas GCY918, que figura a nombre de la Causante Caroline Guerrero Hoyos. (q.e.p.d.).

Razón por la cual no se incluyen como pasivo”; Que como se indica en el punto **DECIMO PRIMERO del Acuerdo de Transacción, ...”**.

Es evidente así, que el documento contentivo del acuerdo, hace parte integrante del trabajo de partición y debe ir firmado por los progenitores de la causante y el cónyuge sobreviviente, además que debe ser legible en su totalidad, para determinar, cuál es el sustento jurídico en que se apoyan los interesados para definir la forma en que se presenta el trabajo de partición, alejándose de los rituado para los órdenes hereditarios, las reglas de partición y además establecer una condición para la entrega de un bien mueble

adjudicado y el pago de una suma de dinero que no es parte de los bienes inventariados, ni del pasivo de la sucesión.

Por lo tanto, para hacer el estudio del trabajo de partición presentado por los PARTIDORES, quienes además son los apoderados de las partes, se requerirá que alleguen el documento titulado “DOCUMENTO DE ACUERDO DIRECTO DE TRANSACCION PARA LIQUIDAR SOCIEDAD CONYUGAL ORTEGA-GUERRERO, DENTRO DE PROCESO DE SUCESIÓN CAROLINE GUERRERO HOYOS (Q.E.P.D.)”, garantizando que este sea legible en su integridad, para establecer la viabilidad de aprobar el trabajo de partición u ordenar rehacerlo, estando la sucesión intestada en el segundo orden hereditario, orden rituado en la ley.

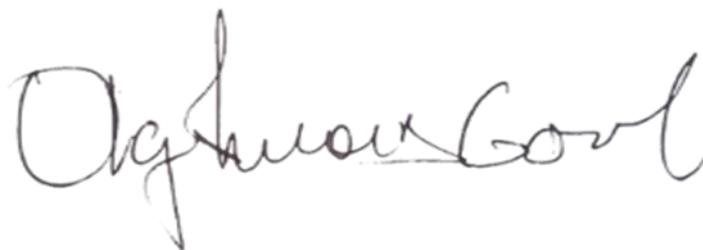
Por lo antes anotado, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **NICOLAS FARIT NASRRALAH RAMOS** y a la doctora **MARIA ANGELICA DE F. GARCIA MUÑOZ**, para que en el término de dos (2) días, alleguen el documento titulado “DOCUMENTO DE ACUERDO DIRECTO DE TRANSACCION PARA LIQUIDAR SOCIEDAD CONYUGAL ORTEGA-GUERRERO, DENTRO DE PROCESO DE SUCESIÓN CAROLINE GUERRERO HOYOS (Q.E.P.D.)”, garantizando que este sea legible en su integridad.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No.023

EN LA FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN